



**REF: REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.**

**RES. EXENTA N°**

**2721**

**SANTIAGO,**

**14 NOV 2017**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980 y 581 de 2016, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 20.430 estableció disposiciones sobre Protección de Refugiados; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores;

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
- 3° Que, mediante el Decreto Supremo N° 830, del 27 de septiembre de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y suscrita por el Gobierno de Chile con fecha 26 de enero de 1990.
- 4° Que, la Ley N° 20.430 estableció disposiciones sobre Protección de Refugiados, que de acuerdo a su artículo 1°, sus disposiciones se aplicarán a los solicitantes de la condición de refugiado o a los refugiados, desde que se encuentren en territorio nacional.
- 5° Que, en razón de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Menores, con fecha 26 de febrero de 2014, celebraron un convenio de colaboración relativo a la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes, convenio actualmente en vigencia, sin embargo, a la fecha, dicho convenio no había sido sancionado mediante acto administrativo por este Servicio.
- 6° Que, en vista de lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 3°, indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y dispone en el artículo 52, que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- 7° Que, conforme a lo anterior, se hace necesario regularizar el referido convenio mediante la presente Resolución, en atención a que se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 52, de la Ley N° 19.880.

2860/17  
11/09/22  
2218

## RESUELVO:

**PRIMERO: REGULARÍCESE Y APRUÉBESE** el Acuerdo de Colaboración Suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Menores, con fecha 26 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

### **"ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Y**

### **EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)**

En Santiago de Chile, el 26 de febrero del 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado para estos efectos por el Sr. **RODRIGO UBILLA MACKENNEY** de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, con domicilio en Huérfanos número 587, 5º piso, oficina 503, Santiago de Chile, representado por su Director Nacional, don **ROLANDO EUGENIO MELO LATORRE**, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo de colaboración y acción conjunta

Considerando:

- Que con fecha 18 de diciembre de 2009, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Menores celebraron un acuerdo de colaboración y acción conjunta, relativo a la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes, convenio actualmente en vigencia.
- Que el acuerdo anteriormente descrito, indica en sus considerandos las obligaciones del Estado de Chile relativas a la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Que en consonancia con los instrumentos internacionales anteriormente señalados, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, publicada el 19 de julio de 1972, establece que los estados partes aplicarán las disposiciones de dicha Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.
- Que la Ley N° 20.430, del 15 de abril del año 2010, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, señala en su Artículo 2º el concepto de refugiado, entendiendo como tal a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: "1. Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquél debido a dichos temores; 2. Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país; 3. Quienes, careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él; 4. Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida".
- Que la Ley N° 20.430, del 15 de abril del año 2010, establece en el Título IV, Capítulo IV un procedimiento especial para Menores no Acompañados o Separados de sus Familias.
- Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene entre sus atribuciones resolver el otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado.
- Que el Servicio Nacional de Menores (SENAME), es el organismo gubernamental coadyuvante del sistema judicial, dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene como misión contribuir a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.
- Que ambas instituciones reconocen la necesidad de contar con un procedimiento de atención de niños, niñas y adolescentes, que considere las distintas situaciones en que ellos se pueden encontrar al momento de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, con el objetivo de asegurar el debido resguardo de sus derechos, por medio de una atención especializada.
- Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional de Menores han convenido en prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, en el marco de las disposiciones legales contempladas en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, poniendo a disposición los

medios materiales y recursos que sean necesarios para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: Objetivos del presente acuerdo:** El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Sección de Refugio y Reasentamiento del Departamento de Extranjería y Migración y el Servicio Nacional de Menores, por medio del presente convenio, acuerdan el texto del Protocolo Relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes.

**SEGUNDO: Anexo:** El Protocolo Relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes, se adjunta como anexo al presente convenio, el que se considerará parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO: Actualización:** Las partes en el presente convenio se comprometen a realizar al menos una reunión anual para revisar la operatividad del protocolo, especialmente para analizar si dicho instrumento cumple con el objetivo de asegurar el debido resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.

**CUARTO: Nuevos compromisos.** Los compromisos adquiridos por las partes en virtud del presente acuerdo, no excluyen la posibilidad de adquirir nuevos compromisos en el marco del trabajo conjunto entre ambas instituciones en la materia.

**QUINTO: Modificaciones.** Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará mediante un Anexo que deberá ser suscrito por ambas partes.

**SEXTO: Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha en quede totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueban. Su duración queda fijada hasta el 31 de Diciembre de 2014, renovable tácitamente por el periodo anual siguiente. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de renunciar al convenio, por escrito, por razones fundadas, con a lo menos sesenta días corridos a la fecha de término de la vigencia del mismo o de sus respectivas prórrogas. En este evento, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan de modo que no produzca perjuicio al desarrollo de las mismas.

**SÉPTIMO: Constancia.** Las partes del Acuerdo dejan expresa constancia que este acto no implica compromiso de carácter presupuestario especial. La ejecución del mismo se implementará sin transferencia de recursos y cada institución garantizará su ejecución con presupuesto de operación institucional si fuere necesario para su cumplimiento.

**OCTAVO: Ejemplares.** El presente Convenio Intersectorial se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos ejemplares en poder de cada parte. Cada ejemplar tiene el valor de copia original.

**NOVENO: Personerías.** La personería con la que comparece el Sr. Subsecretario del Interior, consta en el Decreto N° 160 del 9 de marzo de 2010.

La personería con la que comparece el Director de SENAME, don Rolando Melo Latorre, consta en el Decreto Supremo No. 920, del Ministerio de Justicia, del 07 de diciembre de 2010.

Hay firma de las partes"

**SEGUNDO: DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos, ni transferencia de recursos, por parte del Servicio Nacional de Menores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**MSM**  
GBT/GSD/JLS/DBG  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Dirección Nacional.  
- Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional  
- Departamento Jurídico.  
- Oficina de Partes.